

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

1. ¿Por qué debo pagar la tasa de residuos?

La tasa de gestión de residuos es un tributo municipal obligatorio conforme al **artículo 11.3 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que se aplica a todas las viviendas y locales comerciales.

El hecho imponible es la prestación, por cualquiera de las formas legalmente previstas, del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento, clasificación, valorización y eliminación, de los residuos de competencia municipal, esto es, de los residuos de origen domiciliario y asimilados, conforme lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales de este Ayuntamiento de Motril y restante normativa aplicable, generados en:

- a) Los domicilios particulares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Comercios de diversos tipos, centros educativos, servicios de hostelería y restauración, servicios de alojamientos, oficinas, actividades comerciales, profesionales, artísticas, de servicios y equipamientos públicos, así como cualquier uso que no constituya vivienda, siempre que se trate de residuos asimilables a domésticos.
- c) Las industrias, siempre que se trate de residuos asimilables a domésticos.

Se considera que el hecho imponible se produce incluso si el servicio no se utiliza, es decir, que se debe pagar siempre que el servicio esté disponible.

Se trata de un servicio público de recepción obligatoria, no siendo posible para el sujeto pasivo la renuncia a su recepción.

2. ¿En qué casos no se paga la tasa?

No estarán sujetos a la presente tasa:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana declarados en estado de ruina.
- b) Los solares o terrenos urbanos no edificadas, siempre que no existan actividades o elementos que impliquen generación de residuos sometidos a gestión pública.
- c) Los inmuebles con uso catastral residencial destinados exclusivamente a garajes o trasteros, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, relativos a normas técnicas de valoración y al cuadro de valores catastrales.
- d) Las viviendas y locales que constituyan el objeto de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, mientras dure la urbanización o construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras, siempre que, en este último caso, no se hubiera producido la primera transmisión.

- e) Los inmuebles en los que, tratándose de actividades económicas o usos no residenciales, los productores o poseedores de residuos acrediten documentalmente la entrega total y efectiva de la totalidad de los residuos generados a gestores autorizados, debidamente reconocidos por la autoridad competente en materia de gestión de residuos municipales y en cumplimiento de la Ley 3/2023, de Economía Circular de Andalucía. La solicitud de no sujeción deberá contar con la previa aprobación de los servicios técnicos municipales encargados de la supervisión y control de la gestión de residuos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal de la Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

Más información: [Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales](#)

3. ¿Quién es el obligado al pago?

Con carácter general la persona obligada al pago es la propietaria del inmueble en el momento del devengo: 1 de enero.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la prestación del servicio en el momento del devengo.

No obstante, cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles en los que se generan los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. ¿Cómo se calcula la cuota?

Su cuantía no supera, en conjunto, el coste real o previsible del servicio, tal y como se puede constatar del examen de la memoria técnico-económica que forma parte del expediente de la ordenanza fiscal correspondiente.

La base imponible de esta tasa se estructura en dos componentes:

- a) Componente fijo, correspondiente al servicio de recogida y transporte de los residuos municipales, determinado en función de la naturaleza del inmueble o actividad generadora de residuos:
- En el caso de viviendas, la unidad de medida será la superficie catastral construida de la unidad inmobiliaria.
 - En el caso de locales, establecimientos, actividades económicas o instalaciones, la unidad de medida será la superficie construida destinada a la actividad, sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en el apartado 2 siguiente.
- b) Componente variable, determinado en función de los costes anuales de tratamiento y eliminación de los residuos generados.

Para la determinación de la base imponible en supuestos especiales, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En el caso de edificaciones que no estén divididas catastralmente y que constituyan físicamente inmuebles diferenciados, la deuda tributaria total de la tasa será el resultado de aplicar en la cuota tributaria correspondiente, la superficie que corresponda.
- b) Por lo que se refiere a las galerías comerciales y de alimentación o a los centros privados de alimentación, cada lugar de venta se considerará como un local.
- c) Los locales destinados conjuntamente a actividades comerciales, industriales o de servicio y de vivienda, tributarán por las tarifas establecidas en el epígrafe 1º del artículo 9 de esta Ordenanza para la parte de vivienda, y por las tarifas señaladas en el epígrafe que corresponda entre el 2º y el 11º del mismo artículo 9 de la misma para la parte de local, teniendo en cuenta, que, para este último caso, se tributará exclusivamente por la superficie efectivamente destinada a estas actividades.
- d) Los locales en que se ejerzan conjuntamente diversas actividades tributarán por la actividad a la que corresponda la cuota más elevada.
- e) Para las viviendas bajo la denominación de diseminados o situadas en suelo rústico, en los casos en los que concurren construcciones de distinta categoría constructiva en la misma parcela catastral, les será aplicada la cuota tributaria establecida para la categoría constructiva de mayor superficie.

A tal efecto, las tarifas se clasifican en 11 epígrafes, que se aplicarán con carácter anual, y se recogen en el artículo 9.2 de la [Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos municipales](#).

5. ¿Hay algún tipo de reducción?

Los titulares de viviendas que reúnan los requisitos que se establecen, tendrán una corrección en la cuota de la Tarifa del Epígrafe 1º (VIVIENDAS), por un importe equivalente a los porcentajes que se señalan, siempre que los ingresos del titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no superen el importe de 1.000 euros mensuales:

La corrección oscilará entre los siguientes porcentajes:

- Hasta 500,00 €uros/mes.....100 %
- De 500,01 a 700,00 €uros/mes.....75 %.
- De 700,01 a 1.000,00 €uros/mes.....50 %.

Siempre que se den las siguientes circunstancias:

- ✓ Ser titular de la vivienda.
- ✓ Estar empadronado en el Municipio de Motril.
- ✓ Que el titular de la vivienda sea persona física.
- ✓ Que los ingresos del titular y de las personas empadronadas en la vivienda procedan exclusivamente de pensiones, y en conjunto no asciendan a más de 1.000 €/mes.

- ✓ Que el titular de la vivienda y todos los empadronados en ella no cuenten con ningún otro bien inmueble urbano o rústico.

La corrección habrá de ser solicitada anualmente y deberá acompañarse a la solicitud:

- Certificado de las pensiones percibidas.
- Copia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura doméstica.
- Cualquier otro documento público que acredite que reúne las condiciones señaladas en el apartado anterior.

La solicitud será comprobada por la Administración, deberá ser solicitada antes del 31 de diciembre y tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo.

6. ¿Cuándo se paga la tasa?

Durante el ejercicio 2026 la tasa se gestionará mediante liquidación individual, y no a través del recibo periódico habitual.

Por tanto, no podrá domiciliarse ni integrarse en los sistemas especiales de pago este año. Cada contribuyente recibirá una liquidación personalizada con el importe correspondiente y los plazos de pago, que de acuerdo con el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, serán los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El importe podrá abonarse a través de los medios ordinarios de pago indicados en la propia notificación de la liquidación.

Cuando el importe de la deuda supere los 150 euros, podrá solicitarse el fraccionamiento del pago, conforme a lo previsto en la normativa tributaria.

A partir de 2027, la tasa volverá a emitirse mediante recibo periódico y podrá domiciliarse o incorporarse a los sistemas especiales de pago.

En consecuencia, las domiciliaciones bancarias o sistemas especiales de pago que estuvieran vigentes para este tributo con anterioridad al 1 de enero de 2026 se aplicarán nuevamente de forma automática, sin necesidad de nueva solicitud por parte de los obligados tributarios, salvo que estos manifiesten expresamente su voluntad de revocación o modificación antes del 31 de diciembre de 2026, circunstancia esta que será notificada en las correspondientes liquidaciones.

El período impositivo de esta tasa coincide con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) excepto en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio, en los que cabrán los prorrateos por trimestres naturales conforme a lo siguiente:

- En caso de inicio, el período impositivo comprenderá desde la fecha en que se inicie efectivamente la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- En caso de cese, el período impositivo abarcará desde el 1 de enero hasta la fecha en que se produzca dicho cese, siempre que haya sido debidamente comunicado y comprobado por el Ayuntamiento.
- En el caso de derribo o demolición de inmuebles, el período impositivo abarcará hasta el final del ejercicio en que se produzca, pasando a tener la condición de solar a partir del ejercicio siguiente, previa acreditación mediante expediente catastral o urbanístico.

7. ¿Cuándo se devenga la tasa?

El devengo tiene lugar el primer día del período impositivo, es decir, el 1 de enero.

8. ¿Qué pasa si vendo mi piso o cambia de valor catastral?

Los hechos, actos, y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en el que produzcan efectos catastrales. Es decir, se sigue la misma efectividad que para el IBI.

Los efectos catastrales de las alteraciones vienen reflejados en las resoluciones que se notifican al interesado.

A estos efectos, bastará la declaración que se presente en cuanto al IBI.

9. ¿Cómo se gestiona y notifica la tasa?

Ejercicio 2027 y siguientes

La Tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo en los que, por excepción, los contribuyentes deberán practicar autoliquidación de la cuota correspondiente al primer devengo, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produjo el inicio.

La gestión mediante padrón o matrícula de notificación colectiva significa que, en cada ejercicio, una vez aprobado el padrón o matrícula, se expondrá al público durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en prensa y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

También podrá consultar el anuncio en <https://motril.es/economia-y-hacienda/anuncios/>

La publicación del anuncio se realizará con carácter previo al inicio del período voluntario, habilitándose diferentes canales para la consulta de los datos del recibo anual, entre ellos las Oficinas de Atención al Contribuyente y [los trámites tributarios](#).

Además de lo anterior, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de Motril, también comunicará el recibo durante el período voluntario de pago.

10. ¿Cuál es la normativa por la que se implanta la tasa?

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 11.3 dispone que, en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán EN EL PLAZO DE TRES AÑOS a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

Por ello, la aprobación de esta ordenanza no ha sido voluntaria para las entidades locales y el establecimiento de la tasa es una obligación legal que debe de ser implantada por los Ayuntamientos.

11. ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con el uso o el valor catastral utilizados para el cálculo de la tasa?

La actualización del Catastro Inmobiliario es una competencia de la Dirección General del Catastro (Ministerio de Hacienda). Si no está de acuerdo con el uso o el valor **catastral** utilizados para el cálculo de la tasa, puede ponerlo de manifiesto ante dicho organismo, preferentemente a través de la [Sede Electrónica del Catastro](#).

Deberá utilizar el trámite que corresponda según el caso:

1. Si el Catastro no refleja una modificación que se ha producido en el inmueble (por ejemplo, un cambio de uso), existe la obligación de presentar la correspondiente [declaración de alteración catastral](#).
2. En el resto de los casos, puede presentar un [escrito por discrepancias con la descripción catastral](#), aportando toda la documentación que la acredite.

Para más información sobre estos trámites la Dirección General del Catastro dispone del servicio telefónico de información de la **Línea Directa del Catastro (902 37 36 35 o 91 387 45 50)**.

Una vez actualizado el inmueble en el Catastro, el Ayuntamiento incorporará de oficio la alteración en el padrón de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos:

1. En las declaraciones de alteración catastral, los efectos tributarios serán al año siguiente al de la alteración del inmueble.
2. Si se trata de una subsanación de discrepancias, los efectos tributarios serán al año siguiente de aquel en que se pone de manifiesto la discrepancia ante Catastro.

12. ¿Un garaje tiene que pagar la tasa de residuos?

En términos generales si están destinados, en su totalidad, al aparcamiento exclusivamente residencial, no tiene que pagar la tasa.

No obstante, consulte el apartado c) del artículo 4 relativo a "garajes y trasteros" de los supuestos de no sujeción de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos.